

# CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER

---

## UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

18 de marzo de 2020

Personal del CCCUPR  
Junta de Subastas CCCUPR  
Departamento de Compras



Marcia Cruz Correa, MD, PhD, AGAF, FASGE  
Directora Ejecutiva Interina CCCUPR

**RE: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y RELEVO DE PROCEDIMIENTOS PARA COMPRAS Y SERVICIOS CONFORME A LA ORDEN EJECUTIVA 2020-24 DE 16 DE MARZO DE 2020 EMITIDA POR LA HONORABLE GOBERNADORA DE PUERTO RICO, WANDA VÁZQUEZ GARCED.**

Estimados(as):

**I. Ordenes Ejecutivas 2020-20 y 2020-24**

El 12 de marzo de 2020, la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, declaró un Estado de Emergencia para todo Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva 2020-20 para combatir los efectos de la pandemia del COVID-19 y controlar el riesgo de contagio en Puerto Rico. Actualmente se han diagnosticado seis casos de COVID-19 en nuestra isla y la expectativa es que el número de casos confirmados puede aumentar dada la tendencia de propagación del virus en otros países.

Dada esta situación, el 16 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió la OE 2020-24 mediante la cual autoriza a las entidades gubernamentales a activar sus procedimientos especiales de “compra de emergencia” para poder adquirir sin dilación los equipos, productos, materiales y servicios necesarios para responder rápida y efectivamente a la amenaza que representa la propagación del COVID-19.

**II. Reglamento de Compras y Subastas del CCCUPR**

El Reglamento de Compras y Subastas del CCCUPR, según enmendado al 20 de agosto de 2018, dispone en su Artículo 8, b, 4 que se puede efectuar compras sin celebrar subasta formal o informal en la siguiente circunstancia:

*Cuando sea necesario efectuar la compra inmediatamente debido a una situación de emergencia, cuya circunstancia deberá constar por escrito en el expediente de compras, siguiendo las normas establecidas en este Reglamento.*

A su vez, el Artículo 4(g) del mismo Reglamento define “Emergencia” como sigue:

***Emergencia:*** *Necesidades inesperadas e imprevistas causadas por calamidades fuera del alcance humano, en las que se requiere acción inmediata. Ello por alguna de las siguientes razones:*

- (1) estar en peligro de vida o la salud de una o más personas,*
- (2) estar en peligro de dañarse o perderse la propiedad pública,*
- (3) estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el funcionamiento del CCCUPR. También se entenderá por emergencia aquella situación en donde, sin mediar negligencia, olvido o dilación administrativa, la vigencia de los fondos pueda caducar. Además, que toda oportunidad para adquirir los suministros o servicios deseados pueda perderse, afectando adversamente al buen funcionamiento del CCCUPR, y que sea así también identificada por el Director Ejecutivo del Centro. Necesidades inmediatas surgidas como consecuencia de dilación u olvido administrativo, no se considerarán de emergencia,*
- (4) cualquier otra situación que el Director Ejecutivo determine.*

### **III. Situación de Emergencia**

El CCCUPR constituye la entidad gubernamental encargada de ejecutar la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al cáncer y es responsable de proveer servicios clínicos médicos a los pacientes de cáncer de Puerto Rico y sus familias. Además, el CCCUPR lleva a cabo investigaciones básicas y epidemiológicas financiadas parcialmente con fondos federales y privados, además de operar el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico y el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical. Conforme a lo anterior, el CCCUPR tiene la obligación de salvaguardar la vida y seguridad de los pacientes, visitantes, empleados y contratistas que visitan todas sus instalaciones diariamente, a saber, su Hospital, Centro de Radioterapia y Edificio de Investigación y Desarrollo.

Además, las facilidades clínicas de vanguardia del CCCUPR están capacitadas para asistir en caso de emergencias como la que atraviesa nuestro país. Tal fue el caso luego del Huracán María cuando el Hospital sirvió de sede al personal clínico y de apoyo del “Disaster Medical Assistance Team” (DMAT), que forma parte del National Disaster Medical System (NDMS), un sistema que opera bajo el Department of Health and Human Services (HHS) del Gobierno de Estados Unidos. De igual forma, luego del Huracán María el Edificio de Investigación y Desarrollo sirvió de base para almacenar muestras de investigaciones de la Universidad de Puerto Rico, así como suplidos biomédicos que pudieran requerirse en una emergencia.

### **IV. Declaración de Emergencia y Relevo de Subasta Formal e Informal**

Conforme a las Ordenes Ejecutivas 2020-20 y 2020-24, así como el Reglamento de Compras y Subastas del CCCUPR, se emite la presente declaración de emergencia y se autoriza a todas las divisiones del CCCUPR a utilizar los procedimientos de compras de emergencia para adquirir aquellos bienes, materiales y servicios que sean necesarios para combatir la propagación del COVID-19, conforme se dispone a continuación:

- A. Se autoriza la compra de aquellos equipos, productos, materiales y servicios profesionales y no profesionales que sean necesarios para responder rápida y efectivamente a la amenaza que representa la propagación del COVID-19 en Puerto Rico, y específicamente para:
1. Salvaguardar la vida, salud y seguridad de los empleados, pacientes, visitas y contratistas en todas las instalaciones del CCCUPR.
  2. Mantener las operaciones del Hospital y Centro de Radioterapia del CCCUPR en funcionamiento óptimo.
  3. La anterior autorización incluye, pero no se limita a la contratación de servicios profesionales o no profesionales necesarios y directamente relacionados al manejo y prevención del COVID-19 en Puerto Rico. Particularmente se permite la contratación de profesionales de la salud como lo son los médicos, médicos asistentes conforme la Ley 71-2017, enfermeros, tecnólogos médicos, epidemiólogos, entre otros.
- B. La contratación de servicios conforme a la presente Declaración debe realizarse por escrito e incluir por lo menos los siguientes términos y condiciones:
1. Fecha de ejecución del contrato.
  2. Plazo de la obligación
  3. Objeto de la obligación
  4. Monto de la obligación
  5. Firmas de las personas autorizadas para ejecutarlo.
  6. Una certificación anejada al Contrato y otorgada por el contratista en la que reconoce que cualquier contribución, según definida por la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, Ley 222-2011, hecha por éste o en caso de una corporación, por sus accionistas, miembros o propietarios, será realizada en estricto cumplimiento con dicho estatuto.
- C. Cualquier contrato otorgado conforme la presente Orden, solo será efectivo por sesenta (60) días y será remitido a la Junta de Supervisión Fiscal creada por la Ley PROMESA en la fecha en que se otorgue el mismo a la dirección de correo electrónico: [contracts@promesa.gov](mailto:contracts@promesa.gov).
- D. Solo se podrán otorgar contratos o realizar compras conforme a esta Declaración hasta el 15 de mayo de 2020 sin tener que requerirse los documentos o cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables para contratación o compras. Una vez un contrato sea otorgado conforme aquí dispuesto, el contratista tendrá sesenta (60) días para solicitar, obtener o complementar los documentos requeridos y cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables. Dichos términos no serán extendidos conforme dispone la OE 2020-24.

Mediante la presente declaración, todas las divisiones del CCCUPR, la Junta de Subastas y al Departamento de Compras pueden realizar aquellas compras de bienes, equipo, materiales y servicios que cumplan con los parámetros de esta declaración sin necesidad de llevar a cabo un proceso de subasta formal o informal, según sea aplicable.

La anterior declaración debe interpretarse liberalmente de tal forma que se cumpla con los propósitos expuestos en la OE 2020-20, la OE 2020-24 y esta Declaración. No obstante, toda compra realizada conforme a esta declaración deberá ser razonable, hasta donde sea posible, en comparación con el precio promedio en el mercado por los mismos bienes y servicios, y en todo caso, deberá servir a los mejores intereses del CCCUPR.